

ciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 4 de abril del pasado año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda, presentada por don Elías Fuentes Luján, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres y doce de septiembre del mismo año de la Dirección General de Justicia, por ser contraria a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, los dos años, seis meses y cinco días, que como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, le fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad; así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos, desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—Rafael Fernández Lozano.—José Plácido Fernández Viagas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

10602 *DECRETO 1114/1975, de 24 de abril, por el que se clasifica una plaza no escalafonada, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.*

En las plazas no escalafonadas incluidas en el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, clasificadas como consecuencia de aplicación de la disposición final cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se omitió la de Inspector general de los Servicios Farmacéuticos, toda vez que no se consideró como plaza no escalafonada ni a su titular funcionario de carrera por haber sido libremente designado por el Jefe del Estado.

Ahora bien, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia dictada en cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, ordena a la Administración la inclusión de la plaza en alguno de los anexos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis y al interesado en el Registro de Personal de los funcionarios titulares de plazas no escalafonadas. Es necesario, por tanto, proceder a la clasificación y correspondiente asignación de coeficiente a la mencionada plaza al objeto de cumplir el mandato del Alto Tribunal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Los preceptos del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, serán íntegramente de aplicación a la plaza no escalafonada que se detalla en el anexo I del presente Decreto, y a la que corresponderá el coeficiente multiplicador que en el mismo se asigna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a vinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

A N E X O I

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Numeración presupuestaria	Denominación actual presupuestaria	Futura denominación presupuestaria	Coeficiente	Número de orden
Presupuesto General del Estado.				
1 enero 1965 306-111	Inspector General de los Servicios Farmacéuticos.	—	5,0	5.688
1 enero 1975 113				

10603 *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.123/1973, interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 23 de marzo de 1973, que le impuso una sanción de 25.000 pesetas por irregularidades en la venta de gas-oil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Hernández Andrés, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por la que, en vía dealzada, se confirmó anterior acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por lo que se impuso al referido recurrente sanción de multa de veinticinco mil pesetas, sobre irregularidades en las ventas de gas-oil, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la sanción que hubo de originarla; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

10604 *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Peña Rojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.082, interpuesto por don Pedro Peña Rojo contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 20 de febrero de 1973, desestimando recurso de reposición contra resolución de 21 de octubre de 1971, sobre sanción de caducidad de la esta-